

STS de 21 de octubre de 2019, recurso 1424/2017

***La valoración como mérito de las titulaciones extracomunitarias homologadas***  
(acceso al texto de la sentencia)

Se analiza, en el marco de un proceso selectivo de acceso al empleo público, si las **titulaciones extracomunitarias homologadas en el Estado español** deben tener el mismo peso en la valoración de los méritos que las titulaciones impartidas en el Estado español o en otros de la Unión Europea.

El recurso se presenta en relación con una convocatoria de plazas de facultativo especializado del Servicio Murciano de Salud. El baremo de méritos de las bases de la convocatoria otorga puntos, entre otros, por haber obtenido el título de la especialidad exigida para el acceso al puesto después de haber superado el período completo de formación como MIR, o bien un período equivalente de formación en centro con programa reconocido para la docencia de postgrado (de conformidad con la *Directiva 75/363/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las actividades de los médicos*).

**La Administración defiende que solo es aplicable la puntuación de ese mérito a los títulos españoles y a los comunitarios. Por contra, el TS argumenta** que las directivas europeas fijan las normas básicas con arreglo a las cuales los Estados deben regular el proceso de homologación de los títulos para que exista un mínimo común denominador en todos los estados europeos, pero ello **no significa que esas directivas únicamente sean de aplicación a los títulos obtenidos en la Unión Europea.**

Por tales razones, el Tribunal concluye que **la obtención de la credencial de homologación de un título extranjero que habilite para el ejercicio** de alguna de las especialidades médicas, conforme al *Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea*, **acredita una equivalencia total entre las competencias y formación adquiridas por el solicitante y las que se corresponden al título español de especialista de que se trate.** Y a continuación añade que en un proceso selectivo en que se valore un mérito como el de esa convocatoria, en aplicación de tal equivalencia, el mérito debe obtener la puntuación máxima establecida en el baremo.